

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: V ICTOR MANUEL VILLA LOZADA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2012-00251

En atención al escrito presentado y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. FERNANDO OTALORA CAMACHO; quien ya hizo saber a los poderdantes de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA
RAD: **2015-00432**

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaría expídase el informe de títulos judiciales o allí solicitados.

De la misma manera remítase al apoderado de la DEMANDANTE, copia del derecho de petición presentado por el aquí DEMANDADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
DEMANDADO: MARIA NOHEMI ECHEVERRY MARULANDA
y LUIS JORGE CRUZ PINILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00559

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: HÉCTOR RÓMULO TORRES ZABALA Y MARÍA RAQUEL VILLA
LEAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00491

En atención al escrito que precede presentado por los apoderados de los herederos reconocidos en el proceso de la referencia, téngase para todos los efectos como dirección electrónica de notificación las aportadas en sus respectivos escritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

ASUNTO: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: JAIRO DE JESÚS PUERTA GARCÍA Y NANCY
PATRICIA CORTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00064

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° sírvase allegar documento idóneo copia autentica de Registro civil de nacimiento de los contrayentes con la anotación de valido para matrimonio.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez. -

CCLC

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- _____.-

Mocerlin Conrado Rumie
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS
DEMANDADO: MARCELA CONDE CRUZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00194

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los salarios que devengue la EJECUTADA MARCELA CONDE CRUZ, como empleada de la Alcaldía Municipal de Girardot.

Limítese la medida a la suma de **\$20.000.0000.**

Ofíciense al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS
DEMANDADO: MARCELA CONDE CRUZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00194

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS contra MARCELA CONDE CRUZ Por las siguientes sumas:

1° **\$10.000.000** por concepto del capital representado en el titulo valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JULIO TOCORA REYES, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S. HITOS

DEMANDADO: JHON ALEXANDER CARTAGENA RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00197

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecario de menor CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S. HITOS contra JHON ALEXANDER CARTAGENA RODRÍGUEZ Por las siguientes sumas:

1° por concepto del capital de las cuotas discriminadas en el siguiente cuadro:

NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA
1	28/09/2019	\$447.328.66
2	28/10/2019	\$451.066.16
3	28/11/2019	\$454.834.86
4	28/12/2019	\$458.635.07
5	28/01/2020	\$462.467.02
6	28/02/2020	\$466.331.00
7	28/03/2020	\$470.227.26
8	28/04/2020	\$474.156.07
9	28/05/2020	\$478.117.71
10	28/0/2020	\$482.112.45

2° por los intereses corrientes, liquidados en los periodos causados sobre el capital de las cuotas vencidas y en mora a la tasa del 13,75%, discriminadas en el siguiente cuadro:

NUMERO DE CUOTAS	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LA CUOTA	VALOR INTERÉS CORRIENTE DE LA CUOTA
1	29/08/2019 AL 28/09/2019	\$549.925.13
2	28/09/2019 AL 28/10/2019	\$543.932.54
3	28/10/2019 AL 28/11/2019	\$540.165.02
4	28/11/2019 AL 28/12/2019	\$536.365.83
5	28/12/2019 AL 28/01/2020	\$532.532.89
6	28/01/2020 AL 28/02/2020	\$528.668.88

7	28/02/2020 AL 28/03/2020	\$524.772.74
8	28/03/2020 AL 28/04/2020	\$520.843.93
9	28/04/2020 AL 28/05/2020	\$516.882.29
10	28/05/2020 AL 28/06/2020	\$512.887.55

3° Se libre mandamiento ejecutivo, por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora desde el día siguiente del vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4° **\$61.385.891,26**, por concepto de CAPITAL ACELERADO.

5° por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el CAPITAL ACELERADO anterior, desde el día de la presentación de la demanda, es decir desde el 23 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 307-77332 en consecuencia líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO CHUNZA
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO GAITÁN ISAZA
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00198

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 307-62528 y 307-62529 denunciados como de propiedad del ejecutado LUIS GUSTAVO GAITÁN ISAZA.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del vehículo con Placa: MJZ 363 Servicio PARTICULAR Clase de Vehículo CAMPERO Marca BMW Modelo 2010 Color GRIS SPACE METALIZADO Tipo Carrocería CABINADO, propiedad del demandado LUIS GUSTAVO GAITÁN ISAZA,.

Ofíciase a la Oficina de tránsito correspondiente, a fin de que realicen las inscripciones pertinentes.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over two horizontal lines.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO CHUNZA
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO GAITÁN ISAZA
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00198

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JAIRO ARMANDO CHUNZA contra LUIS GUSTAVO GAITAN ISAZA Por las siguientes sumas:

1° **\$3.450.000** por concepto del capital representado en el titulo valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ MACARIO POSADA SERNA
DEMANDADO: LUDIS PALLARES DE LA ROSA
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00205

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 307-13231 denunciados como de propiedad del ejecutado LUDIS PALLARES DE LA ROSA.

Líbrense oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ MACARIO POSADA SERNA
DEMANDADO: LUDIS PALLARES DE LA ROSA
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00205**

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JOSÉ MACARIO POSADA SERNA contra LUDIS PALLARES DE LA ROSA Por las siguientes sumas:

1° **\$14.600.000** por concepto del capital representado en el titulo valor letra de cambio allegado para la ejecución **con fecha de vencimiento 12/12/2019.**

2° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

3° **\$10.380.000** por concepto del capital representado en el titulo valor letra de cambio allegado para la ejecución **con fecha de vencimiento 12/12/2019.**

4° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JULIO TOCORA REYES, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes that form the name 'Alfredo González García'.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO: ERLIDE GÓMEZ HUERTAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00208

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo de la cuota parte que la demandada, ERLIDE GÓMEZ HUERTAS, tenga en el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 307-45680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención del vehículo Marca CHEVROLET Línea CORZA EVOLUTION, de placa BWB089, Modelo 2006, Color AZUL NOCTURNO, Servicio Particular, denunciado como de propiedad de la ejecutada ERLIDE GÓMEZ HUERTAS.

Ofíciase a la Oficina de tránsito correspondiente, a fin de que realicen las inscripciones pertinentes.

TERCERO: D E C R E T A R el embargo y retención del vehículo Motocicleta Marca YAMAHA Línea FZ16, de placa EDI75C, Modelo 2011, Color ROJO, Servicio Particular, denunciado como de propiedad de la ejecutada ERLIDE GÓMEZ HUERTAS.

Ofíciase a la Oficina de tránsito correspondiente, a fin de que realicen las inscripciones pertinentes.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO: ERLIDE GÓMEZ HUERTAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00208

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA COASMEDAS contra ERLIDE GÓMEZ HUERTAS Por las siguientes sumas:

1° **\$2.858.271**, correspondientes al saldo insoluto de CAPITAL que representa el pagare No. 153323 con fecha de exigibilidad 30 de enero de 2020.

2° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

3° **\$251.244**, por intereses de plazo dejados de cancelar que representa el pagare No 153323 con fecha de exigibilidad 30 de enero de 2.020.

4° **\$16.161.869**, correspondientes al saldo insoluto de CAPITAL que representa el pagare No. 270140 con fecha de exigibilidad 30 de enero de 2.020.

5° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JESÚS ORLANDO MOLANO LOZANO
RADICACIÓN No.:	253074003004- 2020-00234

Reunidas como se encuentran as disposiciones del el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs descritas en el escrito de medidas cautelares de la demanda.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$81.500.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-657 de la ciudad de Girardot, denunciado como de propiedad del ejecutado-

Ofíciase a oficina de registro de instrumentos públicos de esa ciudad, comunicándole la medida conforme a lo dispuesto por el numeral 8 del Art. 28 del C. de Co.

TERCERO: D E C R E T A R el embargo y retención del vehículo AUTOMOVIL/CAMIONETA, marca: HYUNDAI, Color PLATA, Modelo: 2017, Servicio: particular, Motor: MALC381CAHM056915, Placa: IZM-600, denunciada como de Propiedad del demandado.

Ofíciase a la Oficina de tránsito correspondiente, a fin de que realicen las inscripciones pertinentes.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JESÚS ORLANDO MOLANO LOZANO
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00234**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra JESÚS ORLANDO MOLANO LOZANO Por las siguientes sumas:

1° Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS, M/cte. (\$53.709.715) correspondientes al capital insoluto adeudado.

2° Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, M/cte. - (\$2.445.304) calculados desde el 22 de diciembre de 2019, hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3° Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto (1.) liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 05 de agosto de 2020, hasta el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

cclc